



REFERENCIA: 8758-4189-001-2020-00508-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA
DEMANDADO: ANGEL DE JESUS MEJIA LARA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial mediante el cual se aporta el poder solicitado para dar trámite a la transacción. Sírvase proveer.

Soledad, Diciembre 13 de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Diciembre Trece(13) de dos mil veintiuno (2.021).-

La doctora **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, formuló demanda Ejecutiva Singular contra ANGEL DE JESUS MEJIA LARA, así mismo, se observa que en fecha 10 de diciembre de 2021, presentó escrito de transacción coadyuvado por el demandado.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C. G. P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual

" El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción".

Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes. (art., 8 CGP)

En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

- a) Que el juzgado entregue los dineros descontados y a disposición del despacho en depósitos judiciales que se encuentren dentro del proceso hasta el monto de **3.585.443** a la demandante **JESSICA HENRIQUEZ ORTEGA**.
- b) Que los dineros descontados y a disposición del despacho en depósitos judiciales que se causen con posterioridad a la radicación de este documento sean entregados al señor **ANGEL DE JESUS MEJIA LARA**.

SEGUNDA: Que el señor **ANGEL DE JESUS MEJIA LARA**, en su calidad de deudor de la señora **JESSICA HENRIQUEZ ORTEGA**, renuncia a:

- a) Iniciar acciones legales, extrajudiciales o judiciales de cualquier tipo, como son procesos ordinarios, ejecutivos, constitucionales, administrativos, disciplinarios, penales o de cualquier otra clase en contra la señora **JESSICA HENRIQUEZ ORTEGA**, ante la fiscalía general de la nación o cualquier otra entidad que tenga origen en el trámite de este proceso.
- b) Que el señor **ANGEL DE JESUS MEJIA LARA**, y/o su apoderado renuncian al término de traslado de la demanda, y a proponer cualquier tipo de recurso, nulidad o excepciones de cualquier tipo dentro del proceso de la referencia.

Que la señora **JESSICA HENRIQUEZ ORTEGA**, acepta:

- a) Recibir los dineros descontados y a disposición del despacho en depósitos judiciales generados en este asunto hasta el monto de **3.585.443** como pago total de la obligación contenida en la letra de cambio No 001.

Parágrafo 1. Desglose de piezas procesales: así mismo a realizar la entrega física y original con la radicación de este documento de la letra de cambio No 001 la cual sirvió como soporte de cobro en este proceso, así como sus anexos.

- b) Que se ordene la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIÓN**, previa entrega de títulos a la parte demandante.

TERCERA: Las partes solicitan de mutuo acuerdo se decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**, previa entrega de los dineros descontados y a disposición del despacho en depósitos judiciales hasta

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Acéptese la **TRANSACCION** presentada por las partes por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L(\$3.585.443.00)** Dinero que se encuentra representado en depósitos judiciales en el Banco Agrario.

SEGUNDO. Hágase entrega de los títulos del valor transado a la señora **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, identificado con C.C. No. 44.158.296.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





TERCERO. Decrétese el desembargo de la quinta parte del salario percibido por el demandado el señor **ANGEL DE JESUS MEJIA LARA identificado con C.C. No. 10.773.739** en calidad de empleado de la CORPORACIÓN EXPRESO BRASILIA. **Ofíciense** a quién corresponda.

CUARTO: Decrétese el desembargo de los dineros que por cualquier concepto posea el señor **ANGEL DE JESUS MEJIA LARA identificado con C.C. No. 10.773.739** en los bancos BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIA BANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO W. **Ofíciense** a quién corresponda.

QUINTO. UNA VEZ SE HAYA CANCELADO EL VALOR DE LO TRANSADO entre las partes se le hará la devolución al demandado ANGEL DE JESUS MEJIA LARA identificado con C.C. No. 10.773.739.

SEXTO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

SEPTIMO: Aceptar la renuncia de términos presentada por la parte demandante.

OCTAVO: Ordenase el desglose del título base ejecución en favor de la parte demandada previo pago del arancel judicial.

NOVENO: Cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Por fijación en estado N° 155 del 14 de 12 de 2021
se notificó la providencia anterior.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA